



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2019\_068

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día once de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2019\_068 mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Solicito inventario de la farmacia Cristal #2 de los años 2016,2017 y 2018 en archivo digital información legible y en caso de algún problema informático de parte de la DNM entregar el inventario antes solicitado en físico de los años 2016,2017 y 2018”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 43, tomo 394, del 12 de marzo de 2012, se promulga la Ley de Medicamentos, la cual tiene por objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, disponibilidad y propiciar el mejor precio de los medicamentos, para el usuario público y privado; y, para la debida aplicación de la Ley se conforma, por medio del mismo Decreto Legislativo, la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j)), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 6 LAIP establece que la información confidencial es aquella en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, así mismo define a los datos personales como aquella concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su patrimonio, entre otros motivos

Con base al artículo 70 LAIP, que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2019\_068 a la Unidad de Precios de esta Dirección, la cual remitió la

---

Blv. Merliot y Av. Jayaque, Edif. DNM, Urb. Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, América Central

PBX: (503) 2522 5000 / Directo: (503) 2522 5004 – 2522 5070 / e-mail: [uaip@medicamentos.gob.sv](mailto:uaip@medicamentos.gob.sv)

información solicitada, la cual remite la información solicitada a través del memorándum Unidad de Precios No. UP26-19, en donde informa:

*Se realizó el análisis de la solicitud de información con correlativo número DNM\_2019\_068 de fecha 05 de septiembre de 2019 en el que se solicita inventario de la Farmacia Cristal #2, de los años 2016-2018. Dichos inventarios entregados por farmacia Cristal 2 fueron remitidos electrónicamente*

*Se adjuntan mediante archivos denominados:*

- **DIGITALIZACIÓN SAIP\_2019\_068 (5) Respuesta UP**

*No omito manifestar que el archivo original para el año 2017 se encuentra dañado por lo que es imposible leer la información, sin embargo, se remite tal como fue entregado a la DNM vía correo electrónico el 20 de noviembre de 2017.*

Así mismo de manera electrónica la Unidad de Precios aclara que: **para los años 2016, 2017 y 2018 no solicitamos inventarios en físico, ya que todos fueron solicitados de manera electrónica ya sea vía el sistema de captura de datos de mercado, o por correo electrónico, el cual ya rastreamos su original y desde el origen el archivo viene dañado por lo que no puede ser abierto. En los archivos remitidos se incluye el archivo dañado para el solicitante.**

La solicitante acredita su personería con copia simple de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgado por la señora Rosalina Orellana de Orellana a favor de la solicitante Violeta Guadalupe Donado Piche, otorgado el día quince de julio del corriente año ante los oficios del Licenciado Jose David Grimaldi Villagran, en donde se faculta especialmente a la solicitante a actuar en nombre y representación de la poderdante antes mencionada en todos los trámites, instancias y recursos ante la Dirección Nacional de Medicamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada por ser el solicitante, el titular de la información requerida
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado en archivo digital, este es el medio señalado en la solicitud
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la solicitud y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información